



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°016-2021-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 1 de marzo del 2021

VISTOS:

- INFORME LEGAL N°079-2021-GAJ-MPC, de fecha 26 de febrero del 2021;
- PROVEIDO N°076-2021-GAJ-MPC, de fecha 14 de enero del 2021;
- INFORME N°052-2021-SGCC-GAF-MPC, de fecha 29 de enero de 2021;
- PROVEIDO N°050-2021-GAJ-MPC, de fecha 22 de enero del 2021;
- PROVEIDO N°045-2021-GAJ-MPC, de fecha 20 de enero de 2021;
- MEMORANDUM N°055-2021-GAF-MPC, de fecha 14 de enero del 2021;
- MEMORANDUM N°0025-2021-GPPTI-MPC, de fecha 13 de enero del 2021;
- MEMORANDUM N°039-2021-GAF-MPC, de fecha 12 de enero del 2021;
- INFORME N°005-2021-SGCC-GAF-MPC, de fecha 7 de enero del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por el Artículo único de la Ley N°30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Que, los actuados se tienen que vuestro despacho mediante Memorandum N°055-2021/GAF/MPC, de fecha 14 de febrero del 2021, indicó que para fines de viabilizar el reconocimiento de deuda, y estando ante un nuevo ejercicio presupuestal, solicita opinión legal para realizar el reconocimiento de deuda a través de un acto resolutorio, referenciando al aspecto procedimental según la Directiva N°01-2016-MPC "Directiva General de Requerimiento y Contrataciones de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean Iguales o Menores a 8UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete"; el Código Civil, Artículo 1954°; el Artículo 39° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 149° del Reglamento de la misma Ley de Contrataciones del

mediante Orden de Servicio N°0003117, de fecha 22 de diciembre del 2020, se contrata el servicio a todo costo de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL CAMIÓN PACTADOR DE PLACA EGU-698, A CARGO DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL".

Que, en referencia la Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos iguales o menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, emitida el 14 de febrero del 2016, en el párrafo 6.1.3. determina "Todos los requerimientos deberán sujetarse a los principios de razonabilidad y objetividad y ser coherentes con la contratación en función a los objetivos y metas contenidos en el plan operativo y/o Plan Estratégico Institucional. Los plazos de ejecución de los bienes y servicios a contratar serán establecidos por el área usuaria en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas".

00000345



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°/3

Resolución N° 016

- Comprobante de pago electrónico.
- Suspensión de retención de 4° Categoría según corresponda.

Que, cumplido con la conformidad del servicio, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, efectuará las acciones de control previo, realizando la revisión de la Orden de Servicio, las consultas de autorización de comprobantes de pago ante la SUNAT, así como toda la documentación sustentadora de gasto anexa, luego de lo cual efectuará el registro devengado SIAF para ser remitido a la Sub Gerencia de Tesorería, que realizará fase de girado en el SIAF, y su posterior cancelación.

Que, conforme se ha expuesto en precedente, la normativa ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos los cuales deben observarse para la contratación de servicio menores a 8UIT; no obstante, en los actuados se ha obviado el aspecto procedimental en la contratación de servicios; prescindiéndose de dichos procedimientos y sin prever oportunamente la retribución económica correspondiente del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL CAMIÓN COMPACTADOR DE PLACA EGU-698, A CARGO DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL**. Que según INFORME N°1100-2020-SGGA-MPC, de fecha 30 de diciembre del 2020, la Gerencia de Gestión Ambiental (e), remite la conformidad de servicio sobre el Mantenimiento preventivo del camión compactador de placa EGU-698.

Que, por otro lado, es preciso puntualizar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión N°037-2017-DTN, de fecha 03 de febrero de 2017, ha precisado en su numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular señalo "*Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo-* aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que *Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*". (El subrayado es agregado).

Siendo importante la Opinión N°037-2017-DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha concluido lo siguiente:

"3.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 194° del Código Civil, en su artículo 1954.

3.2. Asimismo, por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debe haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.

00000844



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°//4

Resolución N° 016.

3.3. A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la vía correspondiente para resolver las controversias referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales es el poder judicial."

Que, igualmente, en similar caso, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N°199-2018/DNT de fecha 17 de diciembre de 2018, en un análisis respecto a la formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato valido en la normativa de Contrataciones del Estado, ha señalado:

"2.1.1.(...)

(...)

De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago."

"2.1.3. Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del Contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil."

"3.3 Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna".

Que, el Decreto Supremo N°017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, dicha normativa señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, el subsiguiente artículo 7, determina que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisición y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito v ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, señala dicho reglamento en su artículo 8, que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

Asimismo, resulta relevante mencionar que ante un posible proceso judicial, los hechos que se sustentan en los documentos técnicos encausados en cada uno de los procedimientos revelan la existencia de la prestación efectiva del servicio, no obstante, en el caso que este despacho viabilice el

...///

00000000



///...
Página N°//5
Resolución N° 016

pago de los distintos servicios prestados, conforme a los sustentos esgrimidos en el Memorándum N°055-2021/GAF/MPC, resulta relevante verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, entre ellos, aquel referido a que las prestaciones del contratista se hubieran ejecutado de buena fe. Agregando a ello, sustanciar el costo beneficio ante un posible proceso judicial.

Que, con CARTA S/N, de fecha 06 de enero del 2021, el Sr. Luis Adrian Rueda Campos, solicita el pago y remite el informe de servicios realizados según Orden de Servicio N°3117-2020, por el Ser.

Que, con INFORME N°05-2021-SGCC-MPC, de fecha 7 de enero del 2021, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, quien informa los siguientes:

- La Sub Gerencia ha recepcionado los expedientes para su devengado el día 30 de diciembre de 2020, remitidos por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, encontrándose en fase compromiso.
- Que se ha procedido con realizar la revisión y control de los expedientes para proceder con el devengado en el SIAF, sin embargo, por problemas de transmisión del SIAF no han sido aprobados quedando pegados en T, los cuales se solicita la autorización para solicitar la deshabilitación de los registros para proceder con su anulación, y remite los expedientes en original con sus respectivos pantallazos del registro SIAF.

Que, con MEMORANDUM N°039-2021-GAF-MPC, de fecha 12 de enero del 2021, este despacho solicita disponibilidad presupuestal por reconocimiento de deuda, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, por el importe de S/ 720.00 soles, en conformidad al orden de compra N°000378.

Que, con Memorándum N°0025-2021-GPPTI-MPC, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, con fecha 13 de enero del 2021, informa que para efectos de reconocimiento de deuda para el pago del **SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR CONTRA TODO RIESGO**, a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo detallado en el término de referencia, al respecto debo manifestar que lo solicitado ha sido habilitado, por lo que cuenta con la disponibilidad presupuestal sujeto al saldo financiero disponible, el cual puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:

META : 05 ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS.
C.C : SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL
FTE.FTO : 5 Recursos Determinados
RUBRO : 08 Impuestos Municipales
PARATIDA : 2.3.24.51 DE VEHÍCULO

S/2,454.40

Que, con MEMORANDUM N°055-2021/GAF/MPC, de fecha 14 de enero del 2021, este despacho solicita opinión legal para fines de reconocimiento de deuda para efectuar los pagos que no fueron pagadas en su oportunidad como tal sustenta la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, cabe precisar que cuenta con los documentos y los sustentos correspondientes.

Que, con Informe Legal N°079-2021-GAJ-MPC, de fecha 26 de febrero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según los antecedentes y realizado el análisis legal concluye que:

0000034



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°//6

Resolución N° 001

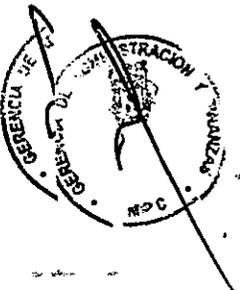
- i. Que, acorde con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM, corresponde a vuestro despacho resolver las solicitudes de reconocimiento de deuda mediante acto resolutorio, dejándose a vuestra consideración evaluar los aspectos técnicos facticos en sujeción a la normativa de la materia.
- ii. Que, estando a que se han ejecutado procedimientos sin observar el aspecto procedimental establecido en la Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean Iguales o Menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°120-2016-AL-MPC, se recomienda derivar los presentes actuados a la Secretaría Técnica del PAD, para el deslinde responsabilidades.
- iii. Que, en la Opinión N°199-2018/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado "Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la

Al Respecto la formalidad exigida por el artículo 1205 para efectuar el reconocimiento de una obligación, existe la siguiente posición: una que avala la tesis del Código Civil, ya que el reconocimiento, al verificar la existencia de una obligación anterior, exige a las partes (o sujeto, en singular, pues podría tratarse de un acto unilateral que genere una obligación, como en el caso de una promesa unilateral de recompensa) seguir la formalidad que la ley impone para la celebración de dicho acto (se entiende que podría adoptarse una formalidad más rígida o que revista mayores seguridades). La ley impone formalidades, justamente, porque quiere que la parte o partes de un acto mediten lo suficiente respecto del mismo, y pueda ser probado fehacientemente porque lo considera relevante.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo indica en su Artículo 6°.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobado con Ordenanza N°005-2017-MPC, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;





Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...
Página N°//7
Resolución N° 016

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER las prestaciones efectivas realizadas, a favor del proveedor por el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL CAMIÓN COMPACTADOR DE PLACA EGU-698, A CARGO DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL**, en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia, según el siguiente detalle:

ITEM	Orden de Servicio	PROVEEDOR	MONTO
1	N°0003117-2020	RUEDA CAMPOS LUIS ADRIAN	S/ 2,454.40

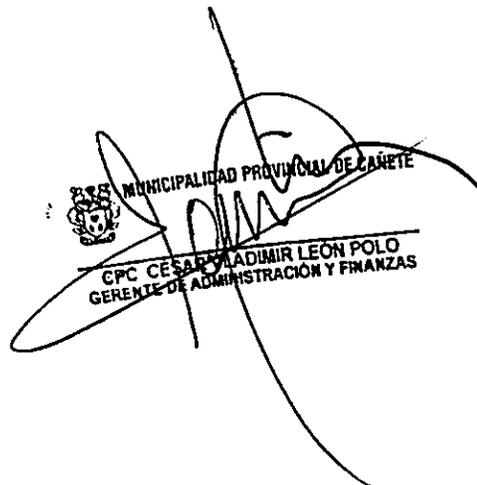
Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones efectivas realizadas por el proveedor.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

Artículo Cuarto: DISPONER, a la oficina de Secretaria Técnica del PAD, estando a que se han ejecutado procedimientos para la adquisición del servicio según establecido en la Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean Iguales o Menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°120-2016-AL-MPC.

Artículo Quinto: NOTIFICAR, al interesado, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CPC CÉSAR VLADIMIR LEÓN POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

00000342